



Universidad
La Salle®
Victoria

**REGLAMENTO DE BECAS Y
CRÉDITO EDUCATIVO**

Actualización 2017

REGLAMENTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 1º. -** La Universidad La Salle Victoria otorga a la Secretaría de Educación de Tamaulipas un porcentaje de Becas no menor al 5% de la población estudiantil, cumpliendo así con lo Estipulado en el Art. 94, fracción III de la Ley de Educación para el estado de Tamaulipas, estas Becas se sujetarán a los lineamientos que la autoridad educativa señale. Las otras Becas que otorga la Universidad son la Beca de excelencia, la Beca académica y la Beca deportiva, sujetándose cada una de ellas a su respectivo Reglamento. El alumno podrá gozar solamente de un tipo de Beca, en caso de duplicidad la Beca que prevalece es la Beca que designa la Secretaría de Educación de Tamaulipas.
- Art. 2º.-** Las Becas y el crédito educativo otorgadas por la Universidad La Salle Victoria tienen como propósito fundamental apoyar financieramente a los alumnos regulares de primer ingreso, que, careciendo de los recursos económicos suficientes para costear sus estudios, tienen notable rendimiento académico.
- Art. 3º.-** Se entiende por Beca, el porcentaje total o parcial de las cuotas de colegiatura acordado a favor de los Becarios, por parte de las autoridades competentes.
- Art. 4º.-** Las Becas se otorgan sin que haya compromiso alguno de reembolso, comprometiéndose el alumno en reciprocidad con la Institución a la prestación de servicio universitario. Sin embargo, si el alumno abandona sus estudios antes de concluir la carrera, deberá reintegrar al Fondo de Becas de la Universidad, el importe total ejercido hasta el momento de darse de baja, sin detrimento por la reciprocidad del servicio universitario.
- Art. 5º.-** El crédito educativo es el apoyo financiero que otorga la Institución a los alumnos; este apoyo conlleva la obligación del reembolso al terminar la carrera o en el momento de darse de baja si se abandonan los estudios antes de concluir la carrera.
- Art. 6º.-** La vigencia de las Becas y el crédito educativo es semestral, debiendo ser renovadas por el interesado al término de su vigencia en la dependencia que se indique.

Art. 7º.- La tramitación de las solicitudes para la obtención o renovación de las Becas y el crédito educativo, se efectuará ante la instancia señalada para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS.

Art. 8º.- Las Becas y el crédito educativo son personales e intransferibles y se otorgan por primera ocasión para ingresar en el primer semestre o por renovación.

Art. 9º.- Para el otorgamiento de la Beca o crédito educativo por primera ocasión, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser admitido como alumno regular de la Institución o ser alumno regular al momento de la solicitud y no contar con otro tipo de Beca.
- II. Acreditar un promedio mínimo de 8.5, acorde con el tipo de ayuda solicitada contando además con todas las materias aprobadas en exámenes ordinarios
- III. Demostrar, en forma personal y familiar, que no dispone de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de su educación; (el costo del estudio socioeconómico será cubierto por el solicitante).
- IV. Solicitar y entregar en la Dependencia indicada, en los plazos y términos que establezca la convocatoria, la solicitud con todos los requisitos debidamente cumplidos.
- V. Otorgar a las autoridades correspondientes de la Universidad, las facilidades necesarias para las indagaciones a que haya lugar.
- VI. Haberse distinguido en la Escuela Preparatoria por su disciplina y espíritu de colaboración y servicio
- VII. Aceptar la realización del servicio universitario como reciprocidad a la comunidad universitaria y no como pago del apoyo económico concedido.
- VIII. Que su estado civil sea soltero y sin personas que dependan económicamente de él.
- IX. Los demás que establezcan las autoridades competentes de la Universidad.

Art. 10º.- Para la conservación de la Beca o el crédito educativo por renovación, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno regular y haber acreditado en exámenes ordinarios la totalidad de las asignaturas correspondientes al semestre cursado con un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) para la Beca Académica o Deportiva o de 9.0 (nueve punto cero) para la Beca de Excelencia.
- II. Demostrar, en forma personal y familiar, que sigue sin disponer de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de su educación universitaria.
- III. Cubrir a tiempo sus pagos y observar una buena conducta universitaria.
- IV. Cumplir en forma excelente con la reciprocidad del servicio universitario.
- V. Entregar y recoger la solicitud de renovación en la dependencia que se señale.
- VI. Los demás que establezcan las autoridades competentes de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES.

- Art. 11º.-** Para el otorgamiento de las Becas o el crédito educativo, el Consejo Directivo nombrará un Comité, el cual estará integrado por:
- I. Un Presidente.
 - II. Un Secretario y
 - III. Dos Vocales.
- Art. 12º.-** El Comité de Becas a que se refiere el artículo anterior, tendrá como atribuciones principales el conocer, estudiar, investigar, y dictaminar, en base a los informes recabados, el otorgamiento o negación de las Becas o del crédito educativo. La Resolución del Comité de Becas es inapelable.
- Art. 13º.-** Para el otorgamiento de las Becas o del crédito educativo, el Comité fundamentará su resolución de acuerdo con los siguientes criterios;
- I. La situación económica del candidato y de su familia.
 - II. Los antecedentes académicos y disciplinarios del candidato.
 - III. Los recursos presupuestales disponibles de la Universidad para dicho concepto.
 - IV. La entrega de la solicitud de la Beca o crédito educativo en tiempo y forma.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO.

- Art. 14º.-** La Universidad emitirá las convocatorias correspondientes para que los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos por los artículos 8º y 9º del presente ordenamiento jurídico, participen en el proceso para la obtención de Becas.
- Art. 15º.-** Los interesados deberán recabar en la Dependencia indicada la solicitud correspondiente anexando la documentación completa que en ella se especifique y ahí mismo entregarla debidamente cumplimentada.
- Art. 16º.-** Entregada la documentación respectiva, se realizarán las indagaciones pertinentes, las cuales después de ser consideradas, serán turnadas al Comité de Becas, indicando el orden de prelación dando seguimiento a la evaluación del Becario.
- Art. 17º.-** Las solicitudes serán evaluadas por el Comité de Becas y el dictamen podrá ser de otorgamiento o de negación. Su dictamen es inapelable.
- Art. 18º.-** El Comité emitirá su dictamen en un término máximo de quince días hábiles y la turnará a la Dependencia que se señale.
- Art. 19º.-** La Coordinación de Promoción de la Universidad, una vez recibidos los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberá comunicar al interesado que ya se cuenta con el resultado de su solicitud.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES.

- Art. 20º.-** Los alumnos Becarios que gozan de Beca o crédito educativo en la Universidad La Salle Victoria, tendrán las obligaciones siguientes:
- I.** Ser alumno regular y acreditar en exámenes ordinarios la totalidad de las materias del semestre cursado, con un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
 - II.** Dedicarse en forma prioritaria a los estudios que se encuentre cursando y no suspenderlos.
 - III.** Entregar en tiempo y forma en la instancia que se señale para este efecto, la solicitud de Renovación de la Beca o del crédito educativo, copia fotostática del resultado académico del semestre cursado, la

evaluación del Servicio Becario y comprobante de inscripción al semestre que va a cursar.

- IV. Otorgar las facilidades necesarias para la realización de las investigaciones académicas, administrativas y socioeconómicas cuando sean requeridas.
- V. Mantener buena conducta universitaria y espíritu de colaboración.
- VI. Realizar en forma excelente el servicio universitario acordado.
- VII. Cubrir a su debido tiempo las cuotas establecidas.

Art. 21º.- La Universidad La Salle Victoria, se reserva el derecho de solicitar de los alumnos beneficiados con Beca o crédito educativo la reciprocidad en el otorgamiento de algún servicio en beneficio de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN.

Art. 22º.- Se dará por terminada la Beca o el crédito educativo, en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa del Becario a la Beca o al crédito educativo.
- II. Por haber logrado el objetivo o terminado el periodo para el cual fue otorgada.
- III. Por cambiar de Escuela o de Carrera.
- IV. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el capítulo anterior.
- V. Por no haber realizado en tiempo y forma los trámites que correspondan a la renovación de la Beca o del crédito educativo.
- VI. Por contar con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos correspondientes al nivel de estudios que se cursará o por contar con otra Beca diferente a la otorgada por la Universidad La Salle Victoria.
- VII. Por incumplimiento en los pagos pactados en las fechas establecidas.

CAPÍTULO VII REEMBOLSO DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

Art. 23º.- Para el reembolso del crédito educativo otorgado, el alumno firmará de conformidad con su padre o tutor y un fiador o aval como obligados solidarios los pagarés que amparen el importe de la ayuda financiera otorgada, según procedimiento aprobado y establecido. La

Institución se reserva el derecho de aceptación de la persona que se ofrezca como fiador.

- Art. 24º.-** El reembolso del crédito educativo otorgado al alumno, se hará de cualquiera de las formas siguientes:
- a) Pagar la totalidad del adeudo al terminar su carrera.
 - b) Programando el pago total de su crédito educativo para pagarla en 24 mensualidades iguales, que iniciarán después de doce meses de la fecha del término de su último ciclo escolar. Todo atraso en el pago de estas mensualidades causa intereses moratorios que serán calculados de acuerdo al CPP más tres puntos.
- Art. 25º.-** El alumno que goce de crédito educativo recibirá su documentación académica al finalizar el pago del mismo, tanto al concluir su carrera como al momento de darse de baja si la abandona antes de concluirla, cubriendo solamente el total del crédito educativo ejercido hasta ese momento.

TRANSITORIOS.

ÚNICO: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por las autoridades competentes de la misma Universidad.